

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6305

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 3 y 4 de Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1402

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Administración de Consumos en arriendo de esta capital me ha sido remitida una certificación acreditativa del descubierto que tiene con dicho arrendamiento el vecino de esta Capital Don José Simó Tomás habitante en el «Sacar del Real» y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia.—No habiendo el vecino de esta Capital Don José Simó Tomás satisfecho en tiempo oportuno el descubierto de las docientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos que según la precedente certificación tiene con la Administración de Consumos en arriendo de esta Capital, queda incurso en el primer grado de apremio ó sea el 5 p^o de recargo sobre dicho importe, pudiendo satisfacer el mencionado débito y recargo en el plazo de cinco días según determina el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado.

Palma 3 de Junio de 1907.—Fernando del Rio.

Núm. 1403

D. Manuel Fernando Gil, Administrador de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que declarado el abandono provisional de 5 kilogramos juguetes y 9 kilogramos en un triciclo para niño, procedentes de Argel, conducidos por viajeros que no se conformaron con el pago de los correspondientes derechos de Arancel, los interesados respectivos puedan formular ante esta Administración las reclamaciones que juzguen procedentes, durante el plazo de 20 días, á contar de la primera publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin presentarse reclamación, se declarará el abandono definitivo.

Palma á 3 de Junio de 1907.—El Administrador, Manuel Fernando Gil.

Núm. 1404

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la Contribución para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mercadal 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario interino, Juan Sintes.

Núm. 1405

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este termino municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribucion territorial para el año de 1908, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Ciudadela 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Cardona.—P. A. de la J. P.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 1406

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones de rústica y pecuaria y de urbana por el próximo año de 1908, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan Bautista á 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 1407

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formados los apéndices á los amillaramientos, quedan en el día de hoy expuestos al público á efectos de reclamación hasta el día 15, pudiéndose durante el indicado plazo presentar reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Montuiri 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Gabriel Sampol.

Núm. 1408

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los apéndices al amillaramiento de este termino municipal sobre la riqueza, rústica, colonia y pecuaria y urbana correspondientes el año próximo venidero de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde

el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Selva 2 de Junio de 1907.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A. y J. P.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 1409

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana, de este termino municipal, para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 2 de Junio de 1907.—El Alcalde, Martin Alós.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 1410

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Territorial.—Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este termino municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana respectivos al próximo año de 1908 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación hasta el día quince del actual transcurridos los cuales no será atendida ninguna.

Sansellas 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Matias Figuerola.—P. A. de la J. P.—El Secretario interino, Antonio Cirer.

Núm. 1411

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1908 sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales ninguna será admitida.

Pollensa 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Juan Rotger.—Gabriel Guiraud, Secretario.

Núm. 1412

D. Miguel Ripoll y Magraner, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Soller.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896 para la ejecución de la Ley de Reclutamiento de 21 Octubre del mismo año y de las Reales Ordenes de 27 Junio y 23 Diciembre de 1903; por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1908 y necesitan comprobar para las excepciones que

se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Soller 3 Junio de 1907.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. del A.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 1413

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración Municipal durante la semana que abajo se indica.

Semana del lunes 6 al domingo 12 de Mayo de 1907

Por labrar piedras por una acera que se ha de construir en la calle de Real.—Oficiales (jornales) 3 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 9'37.

Por reparar el piso del camino de Fornalutx.—Oficiales (jornales) 7 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 20'62.

Sóller 17 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Miguel Ripoll.

Núm. 1414

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1907.

Sesión extraordinaria del día 1.º Enero.—Se formaron las listas para las elecciones de Compromisarios para Senadores, se sacaron copias y se expusieron al público á efectos de reclamación.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 2.—Leida y aprobada la anterior, se acordó la formación del proyecto de alineación y rasante de la calle de las Parras, se aprobó un plano para la abertura de un portal de cochera en la casa n.º 1 del Mercado. Se acordó y aprobó la distribución de fondos para el mes. Se aprobaron las subastas de arbitrios de Llorito del 19 Diciembre y se autorizó al Sr. Alcalde para proveer el servicio de Peon entre Sineu y Llorito. Dió cuenta la Presidencia de haber arrendado por convenio el arbitrio Pescadería, y dado el servicio de sacar agua del abrevadero, todo lo cual fué aprobado; como igualmente lo fueron todos los pagos realizados durante el año 1906. Se acordó dar principio á los turnos de prestación personal en ésta y Llorito, que se extiende el nombramiento de Peon caminero de este Ayuntamiento á favor de Ramón Gelabert y Martorell en virtud de oficio del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas á quien se remitirá la credencial, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 en 2.ª convocatoria.—Seguidamente de leida y aprobada la anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos de Diciembre y se acordó su

remisión al Gobierno Civil para su publicación en el «Boletín Oficial». Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda referente al reparto de Consumos de este año, y se acordó convocar á los Asociados, y en Junta Municipal proceder desde luego á la formación de dicho reparto. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se procedió al alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año.

Sesión ordinaria del día 16 en 2.ª convocatoria.—Después de leída y aprobada la anterior, se acordó autorizar al Sr. Regidor Sindico, para que en nombre y representación de esta Corporación, otorgue poder bastante á Procuradores de la Corte y nombre Abogado defensor, para entablar la demanda Contencioso Administrativa en contra de la R. O. de 29 Octubre último, por considerarla impugnada según dictámen de abogados emitido en dos del actual. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 en 2.ª convocatoria.—Leída y aprobada la anterior, se acordó dar por definitivas las listas de Compromisarios para Senadores, remitirlas al Gobierno Civil para su publicación en el «Boletín Oficial». Se acordó dividir este término en cuatro sesiones para en su día poder organizar la Junta Municipal. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se procedió á la rectificación del alistamiento para el Reemplazo del presente año. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 en 2.ª convocatoria.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior. Se acordaron algunos pagos. Y se levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Sineu 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.—P. A. D. A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1415

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se emplaza á los sucesores ó causa-habientes ignorados de Antonio Coll Tomás para que dentro el término de veinte días comparezcan y contesten la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Jaime Rotger y Rotger contra D. Jaime Morro y el nombrado Antonio Coll que se está tramitando por ante este dicho Juzgado y Escribano que refrenda para que en definitiva se declare que los muebles, géneros, enseres, carro y caballo embargados como de propiedad del repetido Coll existentes ó que existan en el acto del embargo en la casa taberna de la villa de Establimientos llamada Cane Jaumeta en autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de D. Jaime Morro Socias, son de la exclusiva propiedad del actor D. Jaime Rotger, ordenar que se alze el embargo dejándolos á su disposición con imposición de costas al que impugnare la demanda: pues así lo tengo mandado en providencias de veintitrés de Marzo último y del día de hoy recaída á solicitud del actor Rotger en los referidos autos de tercería, previniendo á los emplazados que si no comparecen dentro el término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1416

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por ante la Escribanía del que refrenda penden unos autos ejecutivos promovidos por el Reverendo D. Manuel Oriols y Jaume, Presbítero, soltero, en el concepto de Padre Visitador en las provincias de Cataluña, Valencia y Baleares de la Congregación de San Vicente de Paul y como

tal administrador de la herencia de don Buenaventura Antonio Bayó y Llor superior que fué de la expresada Congregación en esta capital, contra D. Sebastian Ferrer y Delgado, de ignorado paradero, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y siete Mayo de 1907, habiendo visto el Sr. D. José Eduardo Tormo y Martí Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja los presentes autos ejecutivos promovidos por el Reverendo D. Manuel Oriols y Jaume, Presbítero, soltero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barcelona, Padre Visitador en las provincias de Cataluña, Valencia y Baleares de la Congregación de San Vicente de Paul y como tal administrador de la herencia de D. Buenaventura Antonio Bayó y Llor, superior que fué de la expresada congregación en esta capital, dirigido por el abogado D. José Planas y representado por el Procurador D. Miguel Oliver contra D. Sebastian Ferrer y Delgado, Presbítero, ausente en ignorado paradero y por tanto sin defensa y representado, por su rebeldía, por los estrados del presente Juzgado, sobre pago de cantidad y «...» Fallo: Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar á D. Manuel Oriols y Jaume, Presbítero, como padre Visitador en las provincias de Cataluña, Valencia y Baleares de la Congregación de San Vicente de Paul y en tal concepto, Administrador de la herencia de D. Buenaventura Antonio Bayó y Llor, superior que fué de dicha Congregación en esta capital, la suma de dos mil pesetas, intereses vencidos y que vanzan á razon del 5 por 100 anual desde trece Julio de mil novecientos cinco y costas, á todo lo que se condena al demandado D. Sebastian Ferrer y Delgado. En atención á la ausencia en ignorado paradero de éste notifíquesele la presente sentencia por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida por la Ley procesal. Y la firmó el antedicho Sr. Juez.—J. Eduardo Tormo.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma al indicado D. Sebastian Ferrer y Delgado, se expide el presente en Palma á veinte y siete Mayo de mil novecientos siete.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1417

D. Felipe Montull, Juez de primera instancia y de instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, y bajo el tipo de su avaluo, la finca que se describirá, embargada á Miguel Vila y Vicens, para pago de costas á que viene condenado y en el ramo separado para su exacción, formado á instancia de Miguel y Jaime Vicens y Vidal, vecinos todos de Santanyi, siendo lo embargado lo siguiente:

Una porción de tierra de extensión de tres cuarteradas y media, poco más ó menos, ó sean, dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta centiáreas, denominada El Camp Radó, del término municipal de Santanyi; cuya finca la componen dos porciones; una de una cuarterada, poco más ó menos, equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, y linda por Norte con la de Cosme Vicens, por Este Camino, por Sur con tierra de Catalina Vicens y por Oeste con la de Margarita Verger; y la otra porción tiene de extensión dos cuarteradas y media, poco más ó menos, equivalente á ciento setenta y cinco áreas, ó lo que fuere, lindante por Norte con tierra de Juan Oliver, por Este con camino, por Sur con tierra de Jaime Vicens y por Oeste con las de Margarita Verger, justipreciadas las dos porciones como una finca en mil doscientas cincuenta pesetas. Procede de una finca llamada El Camp Radó, término de Santanyi, de extensión de cinco cuarteradas y tres cuarterones, equivalentes á trescientas cin-

uenta y cinco áreas, quince centiáreas, lindante por Norte con camino, por Este con tierras de Miguel Oliver, por Sur con las de Bernardo Covas y por Oeste con las de Gabriel Forteza, cuya finca es la que es objeto del juicio declarativo de mayor cuantía de que procede dicho ramo separado.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca embargada, dividida en dos porciones, y descrita anteriormente, acuda á este Juzgado el día veinte y ocho de Junio próximo á las once, día y hora señalados para su remate que se adjudicará al que ofrezca mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad obran en autos por certificación del Sr. Registrador que podrán examinar los licitadores y deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Manacor á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—Felipe Montull.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1418

D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza se siguen autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía en los que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia.—En la ciudad de Inca á veinte de Mayo de mil novecientos siete el Sr. D. Elias Rivas Martinez Juez de primera instancia de este Partido habiendo visto por el estos autos número setecientos de mil novecientos seis, juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovidos por parte de D. Gabriel Siquier Benassar, mayor de edad, labrador y domiciliado en La Puebla á quien representa el procurador D. Antonio Socías y dirige el letrado D. Lorenzo Barceló contra D. Guillermo Campomar Cifre, de ignorado paradero, constituido en rebeldía á quien por tanto se hacen las notificaciones en estrados, ambos por su propio derecho, sobre pago de quinientas veinte pesetas, precio de cuatrocientas diez y seis docenas de cangilones, con mas el importe de los daños y perjuicios y las costas; y primer Resultado etc. etc. Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda y en consecuencia condeno á Guillermo Campomar Cifre á que dentro de tercero día, luego que sea firme esta sentencia pague con costas á D. Gabriel Siquier Benassar las quinientas veinte pesetas que son objeto de su reclamación, indemnizándole además los daños y perjuicios causados.—Y por la rebeldía del demandado Don Guillermo Campomar Cifre, notifíquesele esta sentencia personalmente, si es habido y lo solicita la parte demandante y en caso contrario hagásele la notificación por edictos en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil conforme dispone el 769 de la misma.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.—Elias Rivas Martinez, rubricado.—Publicación. Dió y pronunció la sentencia que antecede el Sr. D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública el día veinte y uno siguiente de su fecha y por ante mí el actual de que doy fé.—Juan Ribas, rubricado.

En cumplimiento de lo mandado por

providencia de veinte y cinco de los cuarenta y cinco, recaída á solicitud de la parte demandante y para que sirva de notificación en forma la trascrita sentencia á don Guillermo Campomar Cifre, por su rebeldía, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la ciudad de Inca á veinte y siete de Mayo de mil novecientos siete.—Elias Rivas Martinez.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1419

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber á D. Antonio Llull y Riera de domicilio desconocido, que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, antes embargo preventivo, promovidos por éste contra Don Ricardo Carlotta y Miró se dictó la providencia que dice: «Palma veinte y cuatro de Mayo de 1907.—Por presentado el anterior escrito únase á los autos y en atención al apercibimiento á que se contrae la providencia de veinte y nueve de Abril último se tiene á D. Antonio Llull y Riera por desistido de la demanda interpuesta contra D. Ricardo Carlotta en treinta de Mayo de mil novecientos cuatro, como igualmente de todas sus incidencias, á su perjuicio y con pago de las costas causadas por dicho Carlotta, toda vez que ha expirado el plazo concedido al Llull sin haberse personado. Lo mandó y firmó S. S., doy fé.—Vélez.—Ante mí, Sebastian Gazá.»

Y en otra providencia de hoy, queda acordado que la del día veinte y cuatro preinserta, sea notificada á D. Antonio Llull y Riera mediante cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia por cuya virtud y á dicho fin se expide ésta en Palma á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Sebastian Gazá.

Núm. 1420

D. Miguel Pastor, Juez municipal de la villa de Maria, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por los hermanos gemelos Jaime, Antonio, Juana Maria y Pedro Vanrell y Castelló, he acordado; citar á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, á los que se crean con derecho á las fincas que se expresarán, las cuales pertenecieron á Jaime Vanrell y Bolg padre de dichos hermanos, para que dentro el término de ocho días á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones, que de no hacerlo, se confirmará el auto de diez y siete Octubre de mil novecientos seis y se procederá á la inscripción definitiva de los inmuebles de referencia.

Fincas.—Pieza de tierra llamada Son Peleya de extensión un cuartón, destinada al cultivo de cereales con algunas higueras. Otra nombrada la Comuna de superficie un cuartón, destinada al cultivo de cereales. Otra denominada Son Peleya, de cincuenta destres, también cultivo. Otra llamada La Comuna de un cuartón, destinada igualmente á cereales con algunas higueras; y una casa y corral compuesta de dos vertientes en la calle del Carmen n.º 2 (antes de la Quintana); los cuales inmuebles radican en este término jurisdiccional.

Dado en Maria á seis de Mayo de mil novecientos siete.—Miguel Pastor.

Núm. 1421

D. Juan Ripoll y Estades, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.

Certifico: que en el juicio que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«Sentencia: En la Ciudad de Mahón á veinte y tres de Mayo de mil novecientos siete. El Sr. D. Carlos Moysi y Secret. Juez Municipal letrado de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en esta

Juzgado, por inhibición de la Excmo. Audiencia de esta provincia consignada en auto de veinte y seis de Marzo último, sobre hurto de prendas de ropa, entre partes de la una como acusador José Palmero-Pérez (a) Manco, de veinte y tres años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, soltero, herrero, natural de Barcelona, vecino que fué de esta Ciudad de Mahón y ausente en la actualidad en ignorado paradero, sin instrucción ni antecedentes penales.

Fallo: que debo condenar y condeno á José Palmero Pérez (a) Manco á la pena de veinte días de arresto menor que sufrirá en el establecimiento destinado al efecto, condenándole además al pago de todas las costas; se tienen por definitivamente entregadas á su dueño Lorenzo Hernandez y Sans, las prendas de ropa sustraídas y que obran en su poder en calidad de depósito; y se declara la insolvencia del penado por ahora y sin perjuicio. Así por ésta mi sentencia que se notificará al penado por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, atendido á ignorarse su paradero, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Carlos Moysi.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública; y certifico.—Juan Ripoll, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia según lo mandado expido el presente visado por el Sr. Juez Municipal en Mahón á veinte y tres de Mayo de mil novecientos siete.—Juan Ripoll, Secretario.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Carlos Moysi.

Núm. 1422

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado con proveído de ayer dictado en las diligencias sobre hurto de un reloj de acero á Jaime Pascual y Pascual, se cita en forma á Ramón Lobet y Elias, de ignorado domicilio, hijo de José y de Jovita, de diez á doce años de edad, jornalero, ignorándose de donde es natural, y cuya última residencia es esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado Municipal el día once del próximo mes de Junio á las once horas, provisto de las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordado expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo cian-tenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Palma á veinte uno de Mayo de mil novecientos siete.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1423

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al inscrito disponible José Rover Riera de Palma á fin de que en el término de 90 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por falta de presentación al ingreso en el servicio, en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 29 de Mayo de 1907.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 1424

D. Ventura Catañy Andojar, primer Teniente del Regimiento Infantería de Infantería número veinte y dos, Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se intruye el recluta de esta cuerpo Pedro Homar Pizá. Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Homar Pizá, hijo de Cristóbal y de Teresa, natural de Alaró; de

oficio tendero, de veintidos años de edad, de estado soltero, del reemplazo de mil novecientos cinco número catorce del sorteo; ignorándose las señas personales, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en Inca á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á los Autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa dicho Regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 30 de Mayo de 1907.—Ventura Catañy.

Núm. 1425

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder esta Comandancia á la venta en pública subasta oral de pujas á la llana de un mulo y nueve mulas útiles para el servicio que resultan sobrantes en la misma cuyo acto tendrá lugar el día 11 del actual y hora de las 10 en el cuartel que ocupa el Grupo de Campaña de esta Comandancia en Villa-Carlos, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Mahón 1.º de Junio de 1907.—El Comandante mayor, Nicolás Martín de Villarragut.

Núm. 1426

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Trimestres de 1905 y 1906

D. Agustín Muñoz de Avila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Mayo de 1907 he dictado la siguiente

Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho los deudores que se relacionan vecinos de Manacor, y por el concepto de Territorial Rústica, en el plazo que al efecto se les concedió en la providencia de sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas

D. Antonio Riera Blanquer, vecino de Manacor, una finca llamada Son Pera Andreu, de extensión de dos cuarterones, su cuota 6'85 pesetas.

D. Pedro Juan Salas Monseño, vecino de id., una finca llamada Son Fangos de extensión de dos cuarteradas, su cuota, 8'54 pesetas.

D. Julian Monserrat Bolla, vecino de id. una finca llamada Puig Sta. Lucía de extensión de dos cuarterones 18 destres, su cuota 11'43 pesetas.

D.ª Sebastiana Ferrer Perelló, vecina de id., una finca llamada Son Cautas de extensión tres cuarterones 59 destres, su cuota 29'59 pesetas.

D.ª Juana M.ª Bauzá, vecina de idem, una finca llamada Na Saffra de extensión de dos cuarterones, su cuota 9'25 pesetas.

D. Guillermo Fullana Caldentey, vecino de id., una finca llamada Ne Dameta de extensión de dos cuarterones, su cuota 4'34 pesetas.

D. Pedro Juan Doméngue Girard, vecino de id., una finca llamada Mirabó de extensión de 33 destres, su cuota 0'91 pesetas.

D. Antonio Galmés, vecino de id., una finca llamada Cloya de Na Caleta de extensión de 12 destres, su cuota 1 peseta.

D.ª Francisca Garau Gomila, vecina de id., una finca llamada Mirabó de extensión de 81 destres, su cuota 5'49 pesetas.

Jorge Pont Llodrà, vecino de id., una finca llamada Bandris de extensión de dos cuarterones, su cuota 5'93 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Manacor 28 de Mayo de 1907.—El Recaudador Ejecutivo, Agustín Muñoz.

Núm. 1427

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuesto de 1906 y 1907

D. Agustín Muñoz de Avila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber:—Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D.ª Bárbara Quetglas vecina de Artá por débitos á la Contribución Territorial Urbana correspondiente al presupuesto de 1906 y 1907, resulta que de las diligencias practicadas en el mismo, que la finca embargada al deudor D.ª Bárbara Quetglas consistente en una finca situada en la calle de Pureza n.º 40 en la villa de Artá que linda á la derecha Miguel Terrasa Gili á la izquierda Pedro Torrens Sureda, al fondo con la de Pedro Massanet. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al folio 156 del tomo 1375 archivo finca n.º 3585 inscripción 1.ª de Artá á nombre de Antonio Bisquerra Guiscaféré.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 145 letra E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan extendidos los recibos talonarios que es á quien se ha seguido el procedimiento ejecutivo, se requiera al actual poseedor, que lo resulta ser D. Antonio Bisquerra Guiscaféré para que en el plazo de cinco días á contar de la fecha de la notificación, solviente sin recargo alguno el principal débito, y caso de no verificarlo, expidan certificación sustanciada de los particulares referidos, remitiéndose á la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para la declaración del apremio de primer grado, iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra el actual poseedor.

Así pues y no constando á esta Agencia el domicilio del nuevo poseedor Don Antonio Bisquerra Guiscaféré ni que tenga en esta localidad persona que le represente con quien puedan tener efecto las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 142 párrafo 3.º y 4.º de la citada Instrucción, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fijándose además un ejemplar, en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta Villa, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta sus efectos.

Manacor 31 de Mayo de 1907.—El Recaudador Ejecutivo, Agustín Muñoz.

Núm. 1428

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Trimestres de 1905 á 1907

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 29 de Mayo de 1907 la siguiente Providencia.

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio de 1907 y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del líquido que resulte rebajada la hipoteca que grava el inmueble.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de la Villa de Campos y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Agencia Ejecutiva calle del Centro n.º 56-Manacor, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D. Mateo Oliver Mas, una pieza de tierra llamada Son Vanrell del término de Campos, de cabida de siete cuarteradas equivalentes á 5 hectáreas 97 áreas 21 centiáreas que lindan al Norte, Sur y Oeste con Camino y por el Este N. N.

La indicada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 224 tomo 1634 archivo 113 de Campos finca n.º 114 anotación letra B.

Dicha finca se halla gravada con una hipoteca impuesta por el ejecutado á favor de D. Lorenzo Servera y Bosch en seguridad de un préstamo de 11.500 pesetas y de 2000 pesetas más por costas al interés del 4 p 8 anual. Consta de una escritura otorgada por dichos interesados ante el Notario D. Vicente Más á 7 de Enero de 1905.

La finca tiene una capitalización de 13080 pesetas y las cargas ascienden á 11500, las cuales se rebajan del valor de la finca, valor para la subasta 1580 pesetas.

Correrán á cargo del comprador los gastos de encante y remate.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Manacor á 31 de Mayo de 1907.—El Agente Ejecutivo, Agustín Muñoz.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	12365'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3910'50
Cargo.	16272'36
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12261'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4014'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	„	„	„
2 Montes.	„	„	„
3 Impuestos.	„	1866'50	1866'50
4 Beneficencia.	„	„	„
5 Instrucción pública.	„	„	„
6 Corrección pública.	„	„	„
7 Extraordinarios.	„	44'00	44'00
8 Resultas.	„	12365'86	12365'86
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	„	2000'00	2000'00
10 Reintegros.	„	„	„
11 Ampliación.	„	„	„
Cargo pesetas.	„	16276'36	16276'36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	„	„	„
2 Policía de seguridad.	„	450'00	450'00
3 Policía urbana y rural.	„	4153'66	4153'66
4 Instrucción pública.	„	40'00	40'00
5 Beneficencia.	„	263'75	263'75
6 Obras públicas.	„	1411'25	1411'25
7 Corrección pública.	„	21'20	21'20
8 Montes.	„	„	„
9 Cargas.	„	3268'58	3268'58
10 Obras de nueva construcción.	„	„	„
11 Imprevistos.	„	390'25	390'25
12 Resultas.	„	„	„
13 Devoluciones.	„	„	„
Data pesetas.	„	12261'89	12261'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta en los libros de la Depositaria. En La Puebla á 1.º Abril de 1907.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Eleuterio Marqués —V.º B.º—El Alcalde, Jaime Comas.

Depositaria de fondos municipales de Llubi

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	42'35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	362'50
Cargo.	404'85
Data por pagos verificados en igual trimestre.	„
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	404'85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	„	„	„
2 Montes.	„	„	„
3 Impuestos.	„	362'50	362'50
4 Beneficencia.	„	„	„
5 Instrucción pública.	„	„	„
6 Corrección pública.	„	„	„
7 Extraordinarios.	„	„	„
8 Resultas.	42'35	„	42'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	„	„	„
10 Reintegros.	„	„	„
11 Ampliación.	„	„	„
Cargo pesetas.	42'35	362'50	404'85
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	„	„	„
2 Policía de seguridad.	„	„	„
3 Policía urbana y rural.	„	„	„
4 Instrucción pública.	„	„	„
5 Beneficencia.	„	„	„
6 Obras públicas.	„	„	„
7 Corrección pública.	„	„	„
8 Montes.	„	„	„
9 Cargas.	„	„	„
10 Obras de nueva construcción.	„	„	„
11 Imprevistos.	„	„	„
12 Ampliación.	„	„	„
13 Resultas.	„	„	„
Data pesetas.	„	„	„

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Llubi á 2 de Marzo de 1907.—El Depositario, Sebastian Llabrés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Oliver.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	7921'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	173'00
Cargo.	8094'26
Data por pagos verificados en igual trimestre.	41'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8058'01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	„	„	„
2 Montes.	„	„	„
3 Impuestos.	„	173'00	173'00
4 Beneficencia.	„	„	„
5 Instrucción pública.	„	„	„
6 Corrección pública.	„	„	„
7 Extraordinarios.	„	„	„
8 Resultas.	7921'26	„	7921'26
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	„	„	„
10 Reintegros.	„	„	„
11 Ampliación.	„	„	„
Cargo pesetas.	7921'26	173'00	8094'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	„	„	„
2 Policía de seguridad.	„	„	„
3 Policía urbana y rural.	„	41'25	41'25
4 Instrucción pública.	„	„	„
5 Beneficencia.	„	„	„
6 Obras públicas.	„	„	„
7 Corrección pública.	„	„	„
8 Montes.	„	„	„
9 Cargas.	„	„	„
10 Obras de nueva construcción.	„	„	„
11 Imprevistos.	„	„	„
12 Resultas.	„	„	„
13 Ampliación.	„	„	„
Data pesetas.	„	41'25	41'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera á 31 Marzo de 1907.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—E Alcalde, Bartolomé Melis.

Depositaria de fondos municipales de Campanet

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	964'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	„
Cargo.	964'08
Data por pagos verificados en igual trimestre.	„
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	964'08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	„	„	„
2 Montes.	„	„	„
3 Impuestos.	„	„	„
4 Beneficencia.	„	„	„
5 Instrucción pública.	„	„	„
6 Corrección pública.	„	„	„
7 Extraordinarios.	„	„	„
8 Resultas.	„	964'08	964'08
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	„	„	„
10 Reintegros.	„	„	„
11 Ampliación.	„	„	„
Cargo pesetas.	„	964'08	964'08
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	„	„	„
2 Policía de seguridad.	„	„	„
3 Policía urbana y rural.	„	„	„
4 Instrucción pública.	„	„	„
5 Beneficencia.	„	„	„
6 Obras públicas.	„	„	„
7 Corrección pública.	„	„	„
8 Montes.	„	„	„
9 Cargas.	„	„	„
10 Obras de nueva construcción.	„	„	„
11 Imprevistos.	„	„	„
12 Resultas.	„	„	„
13 Ampliación.	„	„	„
Data pesetas.	„	„	„

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet 10 Marzo 1907.—El Depositario, Rafael Bisquerra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Mascaró.